

RESOLUCIÓN No. 00174

“POR LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE FUERZA DE EJECUTORIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, Ley 472 de 2003, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011, y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. **2008ER9106 del 28 de Febrero de 2008**, la señora **LUZ MARY PERILLA ARENAS**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 41.518.513, y actuando en calidad de Representante Legal de la **SOCIEDAD SUPERNUMERARIOS S.A** con NIT 860.076.607-7, presentó solicitud de permiso de tala a la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA, del arbolado urbano, ubicado en la calle 70 N° 11-44, localidad de Chapinero del Distrito Capital de Bogotá .

Que mediante **Auto No. 0821 de fecha 6 de Mayo de 2008** se dio inicio al trámite administrativo ambiental de conformidad con lo preceptuado por el artículo 70 de la ley 99 de 1993, el cual fue notificado personalmente a la señora **LUZ MARY PERILLA ARENAS** identificada con Cédula de Ciudadanía N° 41.518.513, y actuando en calidad de Representante Legal de la **SOCIEDAD SUPERNUMERARIOS S.A** con NIT 860076607-7, el día 1 de Septiembre de 2008 y ejecutoriado el día 8 de Septiembre de 2008.

Que de conformidad a la solicitud los profesionales de la Secretaría Distrital de Ambiente realizaron visita de verificación el día 06 de octubre de 2008, por lo que emitieron el **Concepto Técnico No. 020565 del 30 de Diciembre de 2008**, en el que se consideró viable la tala de diez (10) metros lineales de seto de Ciprés en la calle 70 N° 11-44 en espacio privado, así mismo, señaló el valor a compensar en **DOS MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS**

RESOLUCIÓN No. 00174

OCHENTA Y TRES PESOS MCTE (\$2.055.983), equivalentes a 4.455 SMMLV a 2008 y a 10 IVP's, de conformidad con la normatividad vigente al momento de la solicitud (Decreto 472 de 2003 y concepto técnico 3675 de 2003).

Que mediante **Resolución N° 0729 del 5 de Febrero de 2009**, se autorizó, a la señora **LUZ MARY PERILLA ARENAS**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 41.518.513, y actuando en calidad de Representante Legal de la **SOCIEDAD SUPERNUMERARIOS S.A.**, con NIT 860076607-7 o quien haga sus veces, para efectuar la tala en espacio privado de Diez (10) metros lineales con una altura de uno punto nueve metros (1.9 MTS) de un (1) seto de la especie Ciprés, ubicado en la calle 70 N° 11- 44, localidad de Chapinero del Distrito Capital de Bogotá, ordenando a su vez garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para la tala, consignando en un equivalente a 10 IVP's, y 4.455SMLMV de 2008 la suma de **DOS MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MCTE (\$2.055.983) M/CTE.**

Que aunado a lo anterior, el Acto Administrativo de Autorización de Tratamientos Silviculturales ibídem, determinó en su artículo tercero como término de vigencia seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria.

Que la mencionada Resolución, fue notificada personalmente el día 23 de febrero de 2009, a la señora **LUZ MARY PERILLA ARENAS**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 41.518.513, en calidad de Representante Legal de la **SOCIEDAD SUPERNUMERARIOS S.A** con NIT 860076607-7 quedando ejecutoriada el día 3 de Marzo de 2009.

Que la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la SDA, realizó visita de seguimiento el día 19 de Septiembre de 2012, a lo cual se emitió **Concepto Técnico de seguimiento DCA No. 07036 de fecha 4 de Octubre de 2012**, en el cual se verificó la conservación de un (1) seto de la especie Ciprés, ubicado en la calle 70 N° 11-44, autorizado para tala por la **Resolución 0729 del 5 de Febrero de 2009**. El seto no genera ningún tipo de riesgo, por concepto de Evaluación y Seguimiento en el expediente reposa un recibo de consignación por **VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 22.200)** con número de recibo 672834. (ver folio 3).

RESOLUCIÓN No. 00174

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Capítulo V, artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del título I Actuaciones Administrativas, señala: *“Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que la eficacia, por su parte, es una consecuencia del acto administrativo que lo hace capaz de producir los efectos jurídicos para los cuales se expidió. La eficacia, a diferencia de la validez, se proyecta al exterior del acto administrativo en búsqueda de sus objetivos y logros de su finalidad.

Que no obstante lo anterior, una vez expedido el acto administrativo pueden presentarse fenómenos que alteren su normal eficacia, estos fenómenos son conocidos dentro de nuestra legislación como pérdida de fuerza ejecutoria.

Que por su parte el artículo 66 del Código Contencioso Administrativo, determina:

(...) “Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos serán obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la jurisdicción en lo contenciosos administrativo. (Pero perderán su fuerza ejecutoria en los siguientes casos):

... 5- Cuando se pierda su vigencia. (...).”

RESOLUCIÓN No. 00174

Que de conformidad con la norma transcrita, es importante hacer referencia a la Sentencia C-069 de 1995 de la H. Corte Constitucional, quién se pronunció respecto de la pérdida de fuerza ejecutoria de los Actos Administrativos, en uno de sus apartes de la siguiente manera: “(...) **ACTO ADMINISTRATIVO-Existencia.** *La existencia del acto administrativo está ligada al momento en que la voluntad de la Administración se manifiesta a través de una decisión. El acto administrativo existe, tal como lo señala la doctrina, desde el momento en que es producido por la Administración, y en sí mismo lleva envuelta la prerrogativa de producir efectos jurídicos, es decir, de ser eficaz. De igual manera, la existencia del acto administrativo está ligada a su vigencia, la cual se da por regla general desde el momento mismo de su expedición, condicionada, claro está, a la publicación o notificación del acto, según sea de carácter general o individual.* (...)”

”De esta manera, el citado precepto consagra por una parte la obligatoriedad de los actos administrativos como regla general "salvo norma expresa en contrario", y como excepciones la pérdida de fuerza ejecutoria, por suspensión provisional, por desaparición de sus fundamentos de hecho o de derecho, eventos denominados por la jurisprudencia y la doctrina, el decaimiento del acto administrativo; por el transcurso del tiempo, es decir cuando al cabo de cinco años de estar en firme, la Administración no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos; por cumplimiento de la condición resolutoria a que esté sometido; **y cuando pierdan su vigencia** (vencimiento del plazo).”

Que así hecha la aclaración, se encontró que la **Resolución N° 0729 del 5 de febrero de 2009** quedó ejecutoriada el día 03 de marzo de 2009, y su vigencia tenía un término de seis (6) meses contados a partir de dicha fecha, quedando como fecha de vencimiento el 3 de septiembre de la misma anualidad. De otro lado, se debe tener en cuenta que, una vez realizado la visita de seguimiento el día 19 de Septiembre de 2012, por la cual se emitió el **Concepto Técnico de seguimiento DCA No. 07036 de fecha 4 de Octubre de 2012**, en la cual se encontró que el beneficiario de la autorización no había realizado ninguna practica silvicultural, de tal manera, es procedente declarar la pérdida de fuerza de ejecutoria por la causal quinta de del artículo 66 de Código Contencioso Administrativo.

Que se advierte además, que emitida la autorización solicitada, y llevada a cabo la Visita correspondiente al Seguimiento de las obligaciones generadas, se encuentra que no existe actuación Administrativa alguna a seguir dentro de las

RESOLUCIÓN No. 00174

presentes diligencias y por lo trato se procede a la aplicación de lo previsto en el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que integrando a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que por otra parte, se hace necesario remitirnos a lo previsto en materia de transitoriedad de la Ley 1437 de 2011, actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual a su tenor literal prevé: **ARTÍCULO 308 de la Ley 1437 de 2011, RÉGIMEN DE TRANSICIÓN Y VIGENCIA.** *El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.*

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”.

Que de conformidad con la norma transcrita para el presente caso, no es viable aplicar el nuevo *“Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo”* (Ley 1437 de 2011), sino que se debe terminar la presente actuación con el Código Contencioso Administrativo Decreto 01 de 1984.

Que en suma de lo anterior, esta Autoridad Ambiental, considera pertinente la declaratoria de Pérdida de Fuerza ejecutoria de la Resolución No. 0729 de 5 de febrero de 2009, así como el archivo definitivo del Expediente **DM-03-2008-590**.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 del 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los Actos

RESOLUCIÓN No. 00174

Administrativos que decidan directamente el fondo de las actuaciones administrativas de Competencia de la Secretaria Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la **Resolución 0729 del 5 de Febrero de 2009**, mediante la cual se autorizó a la sociedad **SUPERNUMERARIOS S.A.**, identificada con el Nit.: 860.076.607-7, representada legalmente por la señora LUZ MARY PERILLA ARENAS identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.518.513, o por quien haga sus veces, el tratamiento silvicultural en espacio privado, correspondientes a la tala de Diez (10) metros lineales con una altura de uno punto nueve metros (1.9 MTS) de un (1) seto de la especie Ciprés, ubicado en la calle 70 N° 11- 44, localidad de Chapinero del Distrito Capital. Conforme a las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar el archivo del Expediente **DM-03-08-590**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad **SUPERNUMERARIOS S.A.**, identificada con el Nit.: 860.076.607-7, representada legalmente por la señora LUZ MARY PERILLA ARENAS identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.518.513, o de quien haga sus veces, en la calle 69 No. 11 A -53, localidad de Chapinero del Distrito Capital.

ARTICULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, para lo de su competencia.

RESOLUCIÓN No. 00174

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno conforme lo establecido en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 17 días del mes de enero del 2014



Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P: 124501 C.S.J	CPS: CONTRAT O 367 DE 2013	FECHA EJECUCION:	11/03/2013
-----------------------------	---------------	----------------------	----------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C: 79785655	T.P: 114411	CPS: CONTRAT O 719 DE 2013	FECHA EJECUCION:	5/09/2013
Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P: 124501 C.S.J	CPS: CONTRAT O 367 DE 2013	FECHA EJECUCION:	18/09/2013
Hector Hernan Ramos Arevalo	C.C: 79854379	T.P: 124723	CPS: CONTRAT O 925 DE 2013	FECHA EJECUCION:	7/11/2013

Aprobó:

Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C: 51956823	T.P:	CPS: REVISAR	FECHA EJECUCION:	17/01/2014
------------------------------	---------------	------	--------------	---------------------	------------